

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2021/420** *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del tráfico rodado en el casco histórico de la Ciudad de Baeza.*

#### **Edicto**

Por así obligarlo el Artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO RODADO EN EL CASCO HISTÓRICO DE BAEZA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente Ordenanza reguladora del tráfico rodado en el casco histórico de la Ciudad de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP nº 232, de fecha 03 de diciembre de 2020, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del tráfico rodado en el casco histórico de la Ciudad de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora del tráfico rodado en el casco histórico de la de la Ciudad de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO EN EL CASCO HISTÓRICO DE BAEZA  
(ZONA RESTRINGIDA DE CIRCULACIÓN)

#### *Exposición de Motivos*

Desde el año 2003 la ciudad de Baeza forma parte del grupo de aquellas pocas ciudades que tienen el privilegio de ser Patrimonio de la Humanidad. Ni que decir tiene que la monumentalidad de sus edificios no tiene discusión alguna.

Tenemos que añadir también, que gran parte de estas edificaciones se concentran en una parte del Casco Histórico de la ciudad, es la denomina Zona Intramuros, antaño rodeada de murallas.

Dado el interés cultural que alberga, la afluencia importante de turismo y especialmente la

conciencia ciudadana, todo ello, ha impulsado decididamente a este Ayuntamiento para acometer el proyecto de cerramiento parcial al tráfico indiscriminado de vehículos por la Zona Monumental con el objetivo principal de su preservación.

En este marco se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que el de compilar todas las normas, especificidades y demás circunstancias especiales que nos llevarán a la regulación del tráfico en gran parte de las vías del Casco Histórico y de aquellos otros aspectos que hasta la fecha no han sido objeto de normativa alguna.

I. La presente iniciativa reglamentaria es una (ordenanza,) y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la presente Ordenanza, tiene como objetivos:

- La restricción del tráfico rodado en la Zona Intramuros, al objeto de preservarla, en la medida de lo posible, de contaminación ambiental y conseguir una mejor calidad de vida para las personas que viven en la misma o sólo la utilizan con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc.

- Para ello se hace necesario establecer un sistema de regulación y control de los accesos de vehículos al interior del Casco Histórico, priorizando en las zonas de coexistencia vehículo-peatón, la especial protección a la movilidad peatonal.

- La consecución de esta especial protección debe ir acompañada de una gestión administrativa ágil y adecuada que permita dar amparo a las personas que habitan y dinamizan la actividad diaria dentro de esta zona. Todo ello, con el hecho efectivo de alcanzar un equilibrio justo que no desvirtúe la especial peculiaridad de nuestro entorno histórico frente a las necesidades de movilidad planteadas en cada momento.

Por último, en consonancia con el Plan Especial de Protección y el Plan de Accesibilidad del Conjunto Histórico de Baeza, esta regulación pretende ser un elemento dinámico en la denominada Zona Intramuros, con alcance a la zona de Las Murallas en su cornisa sur, en un futuro no muy lejano. Como en este caso, se aprobará por Junta de Gobierno Local, aquellas modificaciones encaminadas a tal fin, bajo el criterio de conectividad, donde proceda, para alcanzar el equilibrio de los flujos circulatorios dentro de esta zona de la ciudad

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que

se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria

7.1.- No afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VII. Sometido a consulta previa

IX. No estaba dentro del plan normativo porque no hay en el año 2020.

#### *Capítulo I. Competencias, Objetivos, Área Afectada*

Artículo 1.- Competencias.

Siendo competencia del Ayuntamiento de Baeza, la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como su vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de octubre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y la Ordenanza Municipal de Tráfico y Ocupación de Espacios Públicos de Baeza, acuerda aprobar el presente documento de regulación del tráfico rodado en el ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad de Baeza.

Artículo 2.- Objetivos.

La presente Ordenanza, tiene como objetivos:

La restricción del tráfico rodado en la Zona Intramuros, al objeto de preservarla, en la medida de lo posible, de contaminación ambiental y conseguir una mejor calidad de vida para las personas que viven en la misma o sólo la utilizan con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc.

Para ello se hace necesario establecer un sistema de regulación y control de los accesos de

vehículos al interior del Casco Histórico, priorizando en las zonas de coexistencia vehículo-peatón, la especial protección a la movilidad peatonal.

La consecución de esta especial protección debe ir acompañada de una gestión administrativa ágil y adecuada que permita dar amparo a las personas que habitan y dinamizan la actividad diaria dentro de esta zona. Todo ello, con el hecho efectivo de alcanzar un equilibrio justo que no desvirtúe la especial peculiaridad de nuestro entorno histórico frente a las necesidades de movilidad planteadas en cada momento.

Por último, en consonancia con el Plan Especial de Protección y el Plan de Accesibilidad del Conjunto Histórico de Baeza, esta regulación pretende ser un elemento dinámico en la denominada Zona Intramuros, con alcance a la zona de Las Murallas en su cornisa sur, en un futuro no muy lejano. Como en este caso, se aprobará por Junta de Gobierno Local, aquellas modificaciones encaminadas a tal fin, bajo el criterio de conectividad, donde proceda, para alcanzar el equilibrio de los flujos circulatorios dentro de esta zona de la ciudad.

Se entiende por zona delimitada dentro del Casco Histórico, la definida en Anexo I.

Artículo 3.- Área afectada.

- El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico, definida en el Anexo I será denominada "Zona Intramuros" y las vías que la componen, Vías de Circulación Restringida (V.C.R.).

Se declara la totalidad de la zona, en sus aspectos esenciales, como un conglomerado de vías de uso preferentemente peatonal, cuyo diseño podrá o no presentar diferencias entre calzada y acera, pero cuya totalidad de la superficie podrá ser utilizada por los peatones, teniendo prioridad sobre los vehículos, aunque no deberán estorbar a éstos inútilmente.

Se permitirá una circulación de los vehículos autorizados condicionada al cumplimiento de determinadas limitaciones. Los vehículos circularán adaptando su velocidad a la densidad peatonal existente, así como, a la tipología de los peatones (niños, personas con discapacidad, actitudes contemplativas, etc.). En todo caso, la velocidad máxima será de 20 km/hora.

Dentro de la clasificación del viario se identificarán claramente aquellos puntos que constituyen entradas a la Zona Intramuros, así como sus salidas. Estos puntos serán definidos como PUERTAS DE ACCESO y/o SALIDA.

### *Capítulo II. Regulación de la Zona Restringida al Tráfico Rodado*

En este apartado queda contemplado el protocolo de actuación que rige la gestión de accesos del tráfico rodado a través de las puertas de las vías sin restricción a la zona delimitada.

Artículo 4.- Señalización y control de acceso a la zona restringida.

4.1.- En todas las puertas de acceso a la zona restringida, existirá un panel informativo de grandes dimensiones y en colores adecuados, donde se facilita de forma escueta y clara

toda la información que debe conocer el conductor de un vehículo con respecto a la circulación por la zona restringida. De manera que deberá de quedar clara en el panel informativo la siguiente información:

- Que en toda la zona prevalece la prioridad del tráfico peatonal con respecto al tráfico rodado.
- Que la circulación está prohibida (señal R-100)
- Que hay limitación de masa o tonelaje (Señal R-201)
- Que hay excepciones de vehículos autorizados, y en calle Compañía figura además el acceso al parking público.
- Que el acceso está controlado por cámaras de reconocimiento de matrículas.

En el interior del área afectada, los estacionamientos, en aquellas vías donde se permita, estarán señalizados horizontalmente con pintura blanca y/o con señales verticales R-308 (prohibición de estacionamiento) y placa complementaria donde se especifica que sólo se permite el estacionamiento de todos aquellos vehículos que porten la identificación que les autoriza el aparcamiento en la zona restringida.

El tipo de sistema de control de accesos será controlado por cámaras de reconocimiento de matrículas, y este podrá modificarse en el tiempo, incorporando o sustituyéndose por otro elemento que por razones técnicas u operativas razonadas desde el Departamento de Policía e Informática, se considere oportuno en aras a optimizar la gestión de entradas de vehículos al interior de esta zona restringida.

#### 4.2.- Cámara con reconocimiento de matrículas.

El sistema de control de accesos estará regulado mediante la utilización de cámaras que permiten el reconocimiento de la matrícula de todo aquel vehículo que accede al interior por las puertas de acceso de la zona a restringida.

Este sistema estará centralizado en la Sala de Control de Tráfico y cuenta con una aplicación informática de gestión de accesos, la cual permitirá las altas de vehículos autorizados, monitorizará los accesos, procesará la identificación de la matrícula y propondrá de manera automatizada los posibles vehículos sancionados en caso de no estar autorizada.

Los vehículos autorizados se incluirán en una base de datos permitiendo el tránsito por la zona sin generar denuncia alguna.

En casos de accesos puntuales como (clientes de hoteles, personal de centros o instituciones, carga y descarga, o cualquier otra casuística de cualquier índole), el Departamento de Informática será el que habilite medios telemáticos accesibles desde la web del Ayuntamiento de Baeza para llevar a cabo la solicitud de acceso desde dispositivos móviles y la generación de la consiguiente comunicación previa de acceso. En estos casos no se registrarán como sancionables los vehículos que hayan solicitado la comunicación previa de acceso.

La autorización podrá ser “a posteriori” cuando la urgencia así lo requiera.

La automatización en la apertura del expediente sancionador mediante este sistema lleva aparejada la necesidad de arbitrar un protocolo de coordinación con el órgano gestor que permita, de forma consensuada, dar flexibilidad en las distintas casuísticas de accesos motivados que puedan producirse.

4.3.- Otros mecanismos de control que se establezcan.

Por tales, se entiende aquellos, fruto de la innovación tecnológica que permitan facilitar el control y gestión de los accesos y que puedan implantarse en el futuro.

4.4.- Ampliación de la zona afectada por la restricción de paso.

El viario de V.C.R. se podrá ampliar a todas aquellas vías de carácter peatonal o para cuyo paso los residentes necesitan circular por el interior de la zona restringida en determinadas circunstancias. Se podrán incorporar, al hilo de lo anterior, otras vías que por su proximidad y definición de los flujos circulatorios ha sido conveniente tener en cuenta, sin que por ello la circulación por éstas sea restringida. La composición del viario sujeto a autorización por esta norma viene reflejada en el Anexo II, diferenciándose en esta relación qué vías son restringidas a la circulación y cuáles no.

Concretamente todas las vías que configuran el Barrio de Las Murallas, dada la especial problemática que presenta su acceso y salida. En principio, la circulación por éste no sería restringido, pero sí las conexiones con la zona restringida.

Como en este caso de modificación, donde se puede ampliar el V.C.R. con el Barrio de las Murallas, la incorporación de nuevos viales a estas zonas restringidas existentes o la creación de nuevas zonas restringidas (zona de San Pablo y Cardenal Benavides), deberán ser aprobadas por Junta de Gobierno Local.

Artículo 5.- Accesos y salidas.

5.1.- El acceso a la Zona Intramuros se realizará a través de las siguientes vías:

- 1.- Calle Compañía.
- 2.- Puerta de Úbeda.
- 3.- Calle Cabreros.

5.2.- La salida se podrá realizar por las siguientes vías:

- a) Callejón del Pregonero.
- b) Puerta de Úbeda.
- c) Calle Cabreros.

5.3.- El resto de accesos y salidas se cerrarán con bolardos fijos que únicamente podrán ser abatidos por los servicios de Policía Local en caso de emergencia.

Artículo 6.- Acceso de vehículos a la Zona Restringida al tráfico rodado.

Sólo podrán acceder a la zona aquellos vehículos que previamente estén autorizados por el Ayuntamiento de Baeza.

La autorización que da derecho de acceso será individualizada, cada titular deberá cumplir las condiciones que se determinan en la misma, según sea éste residente, residente sin vehículo, con más de 65 años o con atención familiar por dependencia, usuario de cochera o garaje, tenga negocio en la zona, sea propietario de inmueble o sea persona con movilidad reducida, siendo obligatorio para su titular, la notificación a este Ayuntamiento del cambio de vehículo autorizado o la modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

La autorización contempla el permiso municipal al vehículo identificado para acceder, circular, parar o estacionar en el interior de la zona restringida. Este permiso puede englobar la totalidad de estas acciones o parte de ellas, según el caso, quedando recogidas las mismas en el detalle de la autorización.

La autorización administrativa se acompañará de una identificación adhesiva que se exhibirá obligatoriamente en la parte interior del parabrisas del vehículo, debiendo estar visible desde el exterior para control policial. Su ausencia se considerará motivo de apertura de expediente sancionador.

Cuando el Ayuntamiento, previa la tramitación de un procedimiento con audiencia del interesado, tenga conocimiento de que por parte del titular del distintivo y/o tarjeta se incumplen los requisitos que motivaron la concesión, podrá revisarla de oficio, retirando, modificando y/o anulando las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

Dado que la gestión y tramitación de este tipo de autorizaciones requiere un tiempo, por parte del Ayuntamiento se procederá como sigue:

- Una vez registrada la solicitud, la matrícula indicada pasará al estado EN TRÁMITE. Durante este estado, la matrícula será incorporada a los sistemas de control de accesos y copia de la solicitud deberá ser portada en el vehículo (con los datos personales tapados), en el caso de poder estacionar en el interior de la zona.

- EL PLAZO MÁXIMO para resolver una solicitud de acceso a (V.C.R.), será de TRES MESES a partir de la fecha de registro de esta. Si pasado este plazo no se emitiera por el órgano gestor resolución expresa, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ DESESTIMADA. A partir de ese momento, el vehículo puede ser sancionado.

Además de este régimen general, se crean las disposiciones específicas que más tarde se desarrollan, haciendo fundamentalmente referencia a otros usuarios

#### 1. Residentes.

Definición. Se concede a aquellas personas físicas empadronadas en el área restringida del Casco Histórico, y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares.

Naturaleza de la autorización. Éstos no tendrán ningún tipo de limitaciones de días o de horas para la circulación y habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto.

Distintivo adhesivo. Pegatina en el parabrisas con la leyenda RESIDENTE, y su periodo de validez que coincidirá con el año natural.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).

2. Residentes sin vehículo, mayores de 65 años o con atención familiar por dependencia.

Definición. Personas empadronadas en el área restringida del Casco Histórico, especialmente mayores de 65 años y que dispongan de vehículo y/o precisen de atención familiar.

Naturaleza de la autorización. Acceso a la zona restringida al vehículo del familiar en condiciones similares a los Residentes.

Distintivo adhesivo. Pegatina en el parabrisas con la leyenda RESIDENTE, y su periodo de validez que coincidirá con el año natural.

Excepciones. Se estudiará situaciones excepcionales que se acrediten en la atención de los familiares a persona dependiente, caso de precisar el acceso de más de un vehículo.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).

3. Residentes en régimen de alquiler.

Caso de ser residente en régimen de alquiler sólo se admitirá el no empadronamiento en aquellos casos que se justifique la temporalidad, siendo la autorización por el tiempo que especifique el contrato de alquiler aportado, inferior en todos los caso a un año. La solicitud de renovación, pasado este año, precisará del empadronamiento. Al conceder la autorización al inquilino, el arrendador perderá la autorización como residente si la tuviera, pasando a la condición de propietario de inmueble que veremos más adelante.

Distintivo adhesivo. Pegatina en el parabrisas con la leyenda RESIDENTE, y su periodo de validez que coincidirá con la temporalidad justificada, o en su caso con el año natural.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).

- Fotocopia contrato de alquiler.



4. Titulares / Usuarios de cocheras o garajes.

Definición. Persona física o jurídica titular del vehículo que justifique la titularidad o el uso legítimo de una plaza de garaje o cochera, con su correspondiente vado, y que se encuentre localizada dentro de la zona restringida.

Naturaleza de la autorización. Acceso a la zona sin limitación de días, ni horas para la circulación y entrada del vehículo a su plaza de garaje. No habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto.

Distintivo adhesivo. Identificado con la leyenda COCHERA.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).
- Número de vado y referencia catastral (a indicar en la solicitud).
- Contrato de alquiler y fotocopia del D.N.I. o C.I.F. en vigor de la parte arrendadora, en su caso, que acredite el uso de la plaza. En caso de familiar directo, documento de cesión de uso.

5. Titulares de establecimientos.

Definición. Titulares de establecimientos abiertos al público o despachos profesionales.

Naturaleza de la autorización. Éstos no tendrán ningún tipo de limitaciones de días o de horas para la circulación y habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto, de un sólo vehículo.

Distintivo adhesivo. Pegatina en el parabrisas con la leyenda RESIDENTE, y su periodo de validez que coincidirá con el año natural.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).

6. Propietarios de inmuebles. (No residentes)

Definición. Personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda o local), ubicado dentro del área restringida, no siendo residente de la misma y tenga la necesidad de acceder a ella mediante la utilización del vehículo.

Naturaleza de la autorización. Acceso a la zona restringida a los solos efectos de llevar a cabo pequeñas operaciones de carga y descarga próximas al inmueble. No existe limitación de días, ni horas para la circulación, no habilita el estacionamiento.

Distintivo adhesivo. Identificado sin leyenda.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).

7. Personas con movilidad reducida.

En cumplimiento del artículo 127, apartado d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, las Ordenanzas locales deben “Permitir a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas”.

Definición. Titular de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Naturaleza de la autorización. Acceso y estacionamiento en los lugares habilitados del área restringida del Casco Histórico donde esté definida la autorización para residentes, a un vehículo relacionado con la persona titular de la tarjeta, preferentemente el vehículo exento del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Distintivo adhesivo. Identificado con leyenda V.C.R. (Vías de Circulación Restringida) o su propia Tarjeta de Aparcamiento.

Documentos a presentar:

- Solicitud (en caso de ausencia de titularidad del vehículo se le requerirá póliza de seguro que acredite ser conductor/a habitual del vehículo).
- Fotocopia de la tarjeta de aparcamiento para persona con movilidad reducida.

### *Capítulo III. Supuestos Especiales*

Artículo 7.- Vehículos permitidos.

- Se entiende por vehículos permitidos en supuestos especiales, aquellos que para transitar por la zona restringida necesitan autorización expresa o no, dependiendo de la especificidad del servicio que les ocupa, entre los cuales tenemos:

1) Servicios de Urgencia (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Extinción de Incendios, Protección Civil).

Definición. Se concede a Instituciones y Servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad. No tienen ningún tipo de restricción de días ni horario.

2) Vehículos de carga y descarga de mercancías.

Entendiendo ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo

comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

En toda la zona intramuros se llevará a cabo mediante vehículos de mercancías menores de 8,5 toneladas, de masa máxima autorizada (M.M.A.).

Los vehículos autorizados podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en cualquier lugar de la zona restringida, siempre y cuando no dificulte la normal circulación de otros vehículos y peatones o ponga en riesgo la seguridad de éstos. Dejará un espacio libre no inferior a 2,5 m. de paso de rodadura para el resto de vehículos.

No tendrán un tiempo máximo de permanencia en la zona, deberá abandonarla cuando finalice su actividad y dentro del horario establecido.

Con carácter general el horario establecido para la Zona Intramuros es: laborables de 8,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas y sábados de 08,00 a 11,00 horas.

### 3) Obras e instalaciones en interior de la zona restringida.

Con carácter general, el acceso a la zona restringida para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificios, deberán de contar, como condición indispensable, con la correspondiente licencia de obras. Y tendrán el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga. Excepcionalmente se permitirá el acceso de vehículos a la zona en horario distinto al de carga y descarga por razones justificadas, a través de la correspondiente autorización expedida por el órgano gestor. Dicha autorización servirá de identificación y establecerá las circunstancias y limitaciones del acceso.

Al igual que para la carga y descarga de mercancías, los vehículos de obras no podrá sobrepasar las 8,5 toneladas de M.M.A.

Si por razones de la propia actividad que se está desarrollando, es necesario el acceso de vehículos de mayor tonelaje, deberán solicitar, al menos con 24 horas de antelación, autorización a la Concejalía Delegada de Tráfico en las dependencias de la Policía Local. Dicho permiso será gestionado por la Jefatura. En la solicitud deberá hacer constar el día de acceso, horario, itinerario, tipo de carga y el peso total.

### Artículo 8.- Otros usuarios.

Estos constituyen un grupo heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones que tiene gran dificultad para ser sistematizadas y dar un tratamiento unificado. Por lo que habrá de ser objeto de estudio pormenorizado, concretando la solución que para cada caso son merecedores.

En estos casos se arbitrará por el órgano gestor sistemas de autorización diferentes a los anteriores, a través de servicios telemáticos, (app) que puedan permitir la autorización al efecto y en su caso, el comprobante de la comunicación constituirá el distintivo identificador para el vehículo dentro de la zona restringida, o a través del acceso al programa vía web para registro de matrículas. Como veremos a continuación.

#### a) Establecimientos de Hostelería.

Estos establecimientos contarán con la autorización concedida para un único vehículo de la empresa y la concedida para los clientes. En este caso, y en coordinación con el órgano gestor, se establecerá un servicio telemático vía web que permita comunicar las matrículas de los vehículos de los clientes dentro del sistema por su tiempo de estancia.

La autorización contemplará el acceso, circulación y parada a la altura del establecimiento para las operaciones de registro, carga o descarga de equipajes..., si el establecimiento carece de estacionamiento propio, el vehículo deberá ser retirado de la zona restringida.

b) Instituciones y Centros Residenciales.

Existen Instituciones y Centros Oficiales cuyo emplazamiento se encuentra dentro de la zona restringida, en este caso diferenciaremos aquellos que dentro de sus instalaciones disponen de aparcamiento propio, de los que no lo tienen.

- Instituciones con aparcamiento propio: Centro de la Mujer Carmen de Burgos, Fundación Aliatar, Colegio Filipenses, sede Antonio Machado de la UNIA.

Tienen estacionamiento dentro de sus respectivos recintos privados y son usados por una amplia comunidad de usuarios, a veces, difíciles de determinar "a priori". Se articulará para estos casos, un sistema de autorización que de cobertura, similar al de los establecimientos hoteleros.

- Instituciones carentes de estacionamiento propio: Colegio Filipenses, sede Antonio Machado de la UNIA, I.E.S. Santísima Trinidad, Cabildo Catedralicio.

Más complicada es la solución para estos recintos que carecen de estacionamiento propio y cuyas necesidades precisan de una solución consensuada entre los usuarios del Centro y el Ayuntamiento. Por tanto debe seguirse la pauta de diálogo y negociación en busca de soluciones compatibles con las necesidades de movilidad asociada, las restricciones de tráfico y las limitaciones de espacio en la zona.

En todos los casos, dispondrán de acceso y estacionamiento en las vías habilitadas para un solo vehículo de titularidad de la Institución.

c) Vehículos turísticos y Auto-taxi.

Tendrán tal consideración aquellos vehículos o conjunto de ellos (tren turístico), que estén destinados a realizar visitas guiadas por la ciudad, es decir, que dentro de sus itinerarios figure de forma muy especial su paso por la zona restringida.

También los taxis con licencia municipal de Baeza, para sus desplazamientos por dicha zona, para realizar la actividad propia de su servicio.

En ningún caso estos vehículos están autorizados a estacionar en la zona restringida, sólo se les permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario.

d) Empresas de servicio rápido, servicio de asistencia técnica, reparto de medicamentos urgentes.

En horario de carga y descarga el acceso será el mismo, fuera de éste, será necesaria autorización expresa a través de servicio telemático (app).

e) Permisos especiales.

Para la celebración de determinados eventos que tengan lugar dentro de la zona restringida, el Ayuntamiento de Baeza podrá conceder autorización expresa de paso y estacionamiento en espacios habilitados para tal fin y previa solicitud del interesado, para celebraciones religiosas, lúdicas, festivas, culturales,...

Ejemplo claro serían la celebración de bodas en la Catedral, que previa solicitud, el órgano gestor emitirá autorización expresa para los dos vehículos de los contrayentes y del fotógrafo. Dicha autorización servirá de identificación y establecerá las circunstancias y limitaciones del acceso.

Los medios de comunicación: reporteros de tv, periodistas, fotógrafos acreditados,... se les habilitará un tipo de autorización específica para dar cobertura a los accesos motivados en el ejercicio de sus funciones.

f) Cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia.

Como ya se establece en el apartado d), es necesaria autorización expresa a través de servicio telemático (app).

g) Vehículos Oficiales.

Vehículos de las Administraciones Públicas, destinados al servicio público o de seguridad.

En coordinación con estos Organismos, deberá establecerse una optimización en el uso de sus vehículos en el Casco Histórico, limitando su número y que los mismos sean ejemplo de sostenibilidad para el resto de usuarios.

h) Vehículos de dos ruedas.

Dentro de este grupo, tanto los ciclomotores como las motocicletas serán contemplados en su utilización de las vías objeto de restricción, como un vehículo más.

La circulación de bicicletas estará condicionada a la misma situación de tránsito que se establece en vías peatonales, adaptando su velocidad al paso de los transeúntes.

La inclusión de otros elementos, que aún, no teniendo la catalogación de vehículos, sí se asemejan de forma considerable a bicicletas, patines..., estará supeditada a estudio y posible autorización expresa, según el caso, al considerar que falta en la legislación una definición clara de estos elementos.

Artículo 9.- Justificación especial.

En todos los casos descritos en la presente Ordenanza, y que el vehículo acceda sin autorización previa, se articulará la opción de justificar por cualquier tipo de vía (telemática o no), el acceso a la zona restringida en el margen de 48 horas posteriores, junto con

acreditación documental de la urgencia, para anular la apertura del expediente sancionador.

Artículo 10.- Plazo de validez de las autorizaciones.

El que figure en la autorización, pasado el cual quedará sin vigencia, y en su caso, se dará de baja en la base de datos de matrículas autorizadas, o cualquier otra acción que sea necesaria para futuros mecanismos de control de acceso.

Se establecerá un sistema de renovación por defecto con periodicidad TRIANUAL para los casos descritos en RESIDENTES.

Artículo 11.- Renovación de las autorizaciones.

El beneficiario de la autorización deberá solicitar su renovación dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de validez, debiendo presentar la documentación que, en su caso, sea susceptible de actualizar, o cualquier otra que se le requiera desde la unidad administrativa de tramitación.

#### *Capítulo IV. Régimen Sancionador*

Artículo 12.- Infracciones:

- Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de tráfico y restante normativa de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 13.- Clasificación de las infracciones

- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves:

a.- La falsificación de los distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.

b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de algún tipo de autorización regulado en la presente Ordenanza.

c.- Haber sido sancionado por dos o más faltas graves.

Tendrán la consideración de graves:

a.- Alteración o manipulación de los distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.

b.- Utilización o cesión de los distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza, por personas o vehículos distinto al autorizado.

c.- La utilización dolosa o negligente de los distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza, para fines distintos a los autorizados.

d.- Uso inapropiado de los dispositivos especiales que permiten a determinados Centros, ubicados dentro del área de aplicación de la presente Ordenanza, el acceso de vehículos a los fines señalados en la propia Ordenanza.

e.- Estacionar dentro del espacio de estacionamiento habilitado en la zona restringida sin título habilitante para ello. Además, en este caso, procederá la retirada del vehículo infractor y su traslado al Depósito Municipal.

f.- Haber sido sancionado por dos o más faltas calificadas como leves.

Tendrán la consideración de leves:

a.- Acceso al área objeto de la presente Ordenanza por lugar distinto a los autorizados.

b.- Uso inapropiado de los distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.

c.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, bien sea a requerimiento de los Agentes de Policía Local o no ponerlo de forma visible en el vehículo.

d.- Realización de tareas de carga y descarga o similar, al margen de las condiciones señaladas a tales efectos por la presente Ordenanza

Artículo 14.- Sanciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 €, las graves con multa de hasta 200 € y las muy graves de hasta 600 €.

Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de las conductas calificadas como infracciones, podrán ser sancionadas con la retirada de las autorizaciones concedidas, por un periodo de hasta seis meses en infracciones leves, y de hasta un año en graves y muy graves.

Artículo 15.- Personas responsables:

- La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia, asimismo, será responsable, y en consecuencia objeto de sanción, el titular de la autorización concedida, por el uso indebido de la misma que un tercero pudiera realizar.

Cuando el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.

Artículo 16.- Implementación de la Regulación.

- La implementación de esta Regulación se realizará de forma progresiva en el transcurso de UN AÑO, periodo, a partir del cual, contaremos con la base de la señalización vertical y horizontal pertinente y el proceso de gestión apropiado para el cerramiento efectivo con cámaras de captación de matrículas.

Los parámetros que definirán la implantación progresiva serán:

- Campaña informativa apropiada para el sector afectado.
- Gestión de autorizaciones
- Señalización
- Instalación del sistema de control

*Disposición Derogatoria.*

Cualquier norma anterior (Resolución, Decreto, etc.) de igual o inferior rango que se oponga a la presente Ordenanza, queda sustituida por las normas aquí contenidas.

ANEXO I. Plano que delimita la zona restringida para vehículos no autorizados y zonas habilitadas para estacionar, solo vehículos autorizados en los espacios delimitados con líneas blancas. (Este anexo figura expuesto en el Portal de Transparencia).

ANEXO II. Plano de zona restringida para vehículos no autorizados, con indicación de ubicación de cámaras de captación de matrículas, de bolardos fijos y zona de aparcamiento público parada autobús urbano. (Este anexo figura expuesto en el Portal de Transparencia).”

Baeza, a 02 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.